

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No 1100140030552020 00619 00

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y por sus características debe tenerse como auténtico, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422, 431, 443 y 468 del C. G.P., el juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **JOSE VIDAL RIVAS SIERRA Y ARACELI DEL SOCORRO RAMOS ERAZO** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, cancele las sumas de dinero que se relacionan a continuación.

1. POR EL PAGARE No. 2273 320160075

1.1. CAPITAL ACELERADO

Por el monto de **165902.7168 UVRs**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a la suma de **\$45.555.360** por concepto de saldo de capital insoluto, respecto del pagaré allegado como base de ejecución.

Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa del 16.05% E. A., desde la fecha de presentación de la demanda, esto es 29 de octubre de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.2. POR CUOTAS EN MORA

Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **5667,1303 UVR** por concepto de **tres (3)** cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$ 1.516.711.⁰⁶** pesos m/cte, respecto de la obligación

NÚMERO DE CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA UVR	VALOR CUOTA EN PESOS	INT. DE PLAZO
1	05/08/2020	105.79807	\$29.051.18	\$399.433.49

2	05/09/2020	106.72217	\$ 29.304.93	\$399.179.74
3	05/10/2020	107.65435	\$ 29.560.89	\$398.923.77
TOTAL		320.17459	\$ 87.917.00	\$1.197.537

Por los intereses moratorios sobre las anteriores cuotas de capital vencidas y no canceladas, liquidados a la tasa del 13.50% E. A., desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que el pago se verifique.

1.3. POR INTERESES DE PLAZO

Por la suma de **\$1.197.537 m/cte**, por concepto de intereses de plazo.

2. POR EL PAGARE No.8920087099

2.1. POR CAPITAL

La suma de **\$230.533.00** por concepto de capital contenido en el pagaré base se ejecución.

2.2. POR INTERESES DE MORA

Por intereses moratorios sobre el capital del numeral primero, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, 29 de octubre de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total.

3. POR EL PAGARE No. 8920087098

3.1. POR CAPITAL

La suma de **\$7.500.339,00** por concepto de capital contenido en el pagaré base se ejecución.

3.2. POR INTERESES DE MORA

Por intereses moratorios sobre el capital del numeral primero, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, 29 de octubre de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total.

4. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

5. Súrtase la notificación del extremo pasivo, según lo ordenan los artículos 290 a 292 del C.G.P., previniéndole que dispone de diez (10) días para contestar la demanda.

6. Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **50S-40608899** objeto del proceso. Ofíciase.

7. Acreditado lo anterior y para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona al **ALCALDE LOCAL E INSPECCIÓN DE POLICÍA DEL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE EL BIEN A SECUESTRAR**; ello, atendiendo el inciso 3° del artículo 38 del C. G. P, y el Acuerdo 735 del 9 de enero de 2019,

expedido por el Consejo de Bogotá D.C. Líbrese despacho comisorio con los insertos de Ley.

Nómbrese como secuestre a quien aparece en el acta anexa, a quien el comisionado deberá comunicar su designación en los términos establecidos en el Código General del Proceso. Señalase como honorarios al secuestre designado la suma de \$200.000.

8. Se reconoce personería a la abogada **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO**, endosatario en procuración de la sociedad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. - AECSA** quien a su vez actúa como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Csl.

Firmado Por:

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 055 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

124560b1211a1f312fdb44655f153ddf27feb5af4100a477b130ad41f0875c2

Documento generado en 09/11/2020 09:37:41 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>